



RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL

Nº 00035-2021-PRODUCE/DVPA

09/07/2021

VISTOS: el Memorando N° 00000573-2021-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y el Informe N° 0477-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 00000573-2021-PRODUCE/DGSFS-PA de fecha 24 de junio de 2021, la servidora Rosa Hilaria Ramírez Ontaneda, en su calidad de Directora General (s) de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, solicitó al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura la abstención al conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario contra su persona, a fin que se designe a la autoridad competente para dicho fin;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título VI del Libro 1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 91 del Libro 1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece como causales de abstención que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, se aplica el Criterio de Jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H2D209ZP



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444 establece que por el principio de imparcialidad, las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el numeral 99.3 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 establece como causal de abstención para participar en los asuntos cuya competencia le éste atribuida, cuando *“personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel”*;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444 señala que la autoridad que se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior plantea su abstención en escrito razonado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según sea el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención formulada;

Que, el artículo 101 del TUO de la N° 27444 establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 del citado TUO y en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, de preferencia entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente para que resuelva el asunto;

Que, sobre el caso en particular, mediante el Informe N° 00000042-2021-PRODUCE/STOI, de fecha 23 de junio de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción recomendó, entre otros, que la servidora Rosa Hilaria Ramírez Ontaneda formule abstención teniendo en cuenta que la referida servidora es investigada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario materia del referido informe, por lo que no resultaría posible que ejerza la condición de Órgano Instructor;

Que, mediante el Memorando N° 00000573-2021-PRODUCE/DGSFS-PA de fecha 24 de junio de 2021, la señora Rosa Hilaria Ramírez Ontaneda, en su calidad de Directora General (s) de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, designada por Resolución Directoral N° 00053-2021-PRODUCE/OGRH de fecha 25 de marzo de 2021; remitió al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura su solicitud de abstención al conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario contra su persona, a fin que se designe a la autoridad competente para dicho fin, señalando como fundamentos los siguientes: *“(…) En ese contexto, debo manifestar que en atención a la Resolución Directoral N° 00053-2021- PRODUCE/OGRH, de fecha 25 de marzo del 2021, la suscrita ha sido designada directora general suplente de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, en adición al cargo de directora suplente de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, de tal modo que, en la actualidad, vengo ejerciendo la dirección de ambas direcciones. (…)* Por lo expuesto, considerando que la suscrita se encuentra dentro de las causales de abstención señaladas en la precitada norma, dado que en mi condición de directora general (s) debo pronunciarme sobre una investigación que se sigue contra mí misma, lo cual restaría objetividad e imparcialidad al procedimiento administrativo disciplinario, solicito a su despacho se sirva aceptar mi solicitud de abstención al conocimiento del presente caso y designar a la autoridad competente para dicho fin, emitiendo el pronunciamiento correspondiente.(…)”;

Que, advirtiéndose que los cargos de Directora (s) de la Dirección de Supervisión y Fiscalización y de Directora General (s) de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H2D2O9ZP



BICENTENARIO
PERÚ 2021

y Sanción, en el presente caso, recaen en la misma persona, identificada como presunta infractora en el expediente administrativo N° 021-2020/STOI, conforme lo sustenta la referida servidora y advierte la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se estaría configurando la causal de abstención establecida en el numeral 99.3 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444; por lo que resulta legalmente viable aceptar el pedido de abstención formulado por la señora Rosa Hilaria Ramírez Ontaneda, en su calidad de Directora General (s) de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a fin de garantizar la imparcialidad en la conducción del procedimiento, y designar a quien continuará conociendo el expediente administrativo N° 021-2020/STOI;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la abstención formulada por la señora Rosa Hilaria Ramírez Ontaneda, Directora General (s) de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para evaluar el expediente administrativo N° 021-2020/STOI, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el numeral 99.3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2. Designar al Director General de la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para que continúe con el trámite del expediente administrativo N° 021-2020/STOI a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 3. Remitir el expediente administrativo N° 021-2020/STOI a la autoridad designada en el artículo 2 de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 4. Notificar la presente Resolución Viceministerial a la señora Rosa Hilaria Ramírez y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMA
Viceministra de Pesca y Acuicultura

